

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, PETICIÓN DE
GANANCIALES y NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Rad. 1100131-10-027-2021-00529-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para hacerlo suficiente, en cuanto a lo que pretende acumuladamente como Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Petición de Gananciales y Nulidad de Escritura Pública. (art 74 y 84 CGP).

Como del acta eclesiástica (fl. 5 c. digital 3), se infiere que la señora Domitila Olga Ordoñez Pérez es cónyuge supérstite del causante JUAN FRANCISCO OSORIO TORRES, deberá la actora integrar el contradictorio por pasiva con ella y en ese tenor adecuar el poder y la demanda para complementarlos en tal sentido (art. 82, 84 y 87 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de los demandados Diana Yamile, Francisco Javier, Jennie Marilyne y Oscar Darío Osorio Ordoñez; Lady Katherine y Angy Ximena Osorio Orjuela, y Domitila Olga Ordoñez Pérez (art. 28 y 82 CGP).

Precise los extremos temporales de la unión marital de hecho que pretende en declaratoria, en razón a que tanto en los hechos como en las pretensiones menciona fechas diferentes. (art. 82 CGP).

Aclare el poder y la demanda si además persigue la declaratoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación, en caso afirmativo, aporte prueba de la disolución de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Domitila Olga Ordoñez Pérez (art. 82, 84 CGP y Ley 54 de 1990).

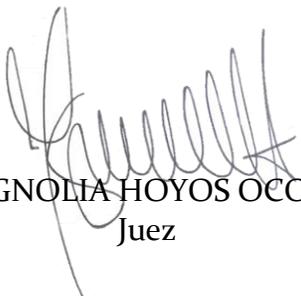
Allegue los registros civiles de nacimiento de los demandados Diana Yamile, Francisco Javier, Jennie Marilyne, Oscar Darío Osorio Ordoñez; Lady Katherine y Angy Ximena Osorio Orjuela, con el respectivo reconocimiento paterno a fin de acreditar el parentesco con el obitado Juan Francisco Osorio Torres. (art. 82, 84 y 85 CGP).

Aporte la dirección física de notificaciones de los demandados Diana Yamile, Francisco Javier, Jennie Marilyne, Oscar Darío Osorio Ordoñez, Lady Katherine, Angy Ximena Osorio Orjuela y Domitila Olga Ordoñez Pérez. (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Informe la dirección electrónica de la demandante (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

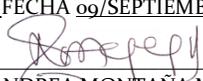
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0156 FECHA 09/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA